

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLASABARIEGO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de octubre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de la báscula pública municipal. El anuncio de exposición pública se hizo reglamentariamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 31 de 15 de febrero de 2010. Durante el plazo reglamentario no se presentaron reclamaciones, por lo que procede su aprobación definitiva, en base al artículo 17,3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a pesar del tiempo transcurrido por error.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA PÚBLICA MUNICIPAL

##### *Fundamento*

*Artículo 1.º.*—La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, y modificaciones posteriores, en su título I, capítulo VI.

##### *Naturaleza de la exacción.*

*Artículo 2.º.*—La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es la de precio público, que se fundamenta en la contraprestación pecuniaria que se satisfagan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de la competencia del Ayuntamiento de Villasabariego, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

##### *Hecho imponible.*

*Artículo 3.º.*—El hecho imponible viene determinado por la utilización de la báscula pública municipal, para la realización de pesaje de vehículos y mercancías.

##### *Sujeto pasivo.*

*Artículo 4.º.*—Vienen obligados al pago del precio público de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que soliciten o demanden la utilización de la báscula pública municipal para el fin descrito en el hecho imponible.

##### *Base de gravamen*

*Artículo 5.º.*—La base de gravamen viene determinada por cada unidad de pesaje que se realice en la referida báscula.

##### *Devengo*

*Artículo 6.º.*—La obligación de pagar el precio público nace desde que se solicita la expedición de tarjetas o fichas disponibles para proceder al pesaje, o por la utilización directa de la báscula con monedas de curso legal.

##### *Tarifa*

*Artículo 7.º.*—Se establece la tarifa de 1 euro por cada pesaje.

##### *Normas de gestión y recaudación.*

*Artículo 8.º.*—Los particulares o personas jurídicas interesadas en la utilización de la báscula pública municipal deberán abonar mediante monedas de curso legal las solicitadas por el sistema de pesaje para realizar las operaciones precisas de pesaje.

*Artículo 9.º.*—El precio público se hará efectivo en el monedero automatizado del que está dotada la báscula.

*Artículo 10.º.*—Si en la fase de utilización de la báscula se produjeran accidentes de cualquier clase por circulación indebida o mal uso de las instalaciones, el Ayuntamiento no se hará responsable de los daños o perjuicios ocasionados.

*Artículo 11.º.*—Los desperfectos que se causen en las instalaciones de la báscula por su uso incorrecto serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a reparar los daños ocasionados, o indemnizar su equivalente económico, previa tasación pericial de los mismos.

7654

Villasabariego, a 27 de febrero de 2017.-El Alcalde, Pedro Cañón Fernández.

**Aprobación y vigencia.**

**Artículo 12.**.-La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos del día de su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.